**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**28 de mayo del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con el fin de que se autorice a la Paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. (AGSAL), para que contrate con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de $60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), más intereses, accesorios financieros e impuestos correspondientes, que serán destinados para el Proyecto de Reubicación de la Línea de Conducción de Agua Potable, alojada en los diez punto seis (10.6) kilómetros, objeto de la ampliación de la Carretera Zacatecas-Saltillo, de conformidad con el Proyecto de la Secretaria de Comunicación y Transportes (SCT), a través de un Financiamiento con un plazo hasta el año Dos Mil Veintiséis (2026) y que provenga de un proceso competitivo.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, con relación a unaIniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 33 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 67 y la fracción I del artículo 68 de la Ley Estatal de Salud de Coahuila, con el objeto de priorizar la salud mental de los adultos mayores, presentada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 173 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de proteger la salud de bebés e infantes, mediante la instalación de cambiadores de pañales en los servicios sanitarios públicos y privados en el Estado, presentada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona**,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**E.-** Acuerdo que presenta la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y a los 38 Ayuntamientos, realizar los cambios y adecuaciones necesarias a sus ordenamientos ambientales, así como llevar a cabo una campaña de comunicación masiva para dar a conocer la entrada en vigor del Decreto 187 que prohíbe el uso de bolsas de plástico y popotes no reciclables, así como de envolturas de poliestireno”.

 **F.-** Acuerdo que presenta la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con objeto de exhortar a la Secretaría de Salud Federal, que garantice la aplicación permanente de la prueba de tamiz neonatal en el Estado de Coahuila, y contemple la ampliación del panel de tamiz neonatal, con el objeto de detectar un mayor número de enfermedades con dicha prueba”.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con el fin de que se autorice a la Paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. (AGSAL), para que contrate con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de $60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), más intereses, accesorios financieros e impuestos correspondientes, que serán destinados para el Proyecto de Reubicación de la Línea de Conducción de Agua Potable, alojada en los diez punto seis (10.6) kilómetros, objeto de la ampliación de la Carretera Zacatecas-Saltillo, de conformidad con el Proyecto de la Secretaria de Comunicación y Transportes (SCT), a través de un Financiamiento con un plazo hasta el año Dos Mil Veintiséis (2026) y que provenga de un proceso competitivo.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 15 de mayo de 2019, se dio cuenta el mencionado documento y turnado a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 91, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo dispuesto por los Artículos 67 fracción XIV y 158-U fracción V, numeral 5, de la Constitución Política del Estado, así como el Artículo 102 fracción V numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8 fracción III, 19 y 20 la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 23 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Ingresos para Ejercicio Fiscal 2019, corresponde al Congreso Local, autorizar los montos máximos por los cuales las entidades municipales, para la contracción de financiamientos y obligaciones. Asimismo, que los Ayuntamientos tendrán la obligación de enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, los proyectos de contratación de créditos que afecten los ingresos de la administración municipal.

**TERCERO.** Que según lo dispuesto en el Artículo 11 fracción I y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al Congreso del Estado analizar y en su caso, autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de las entidades durante el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 11 fracción III, 14 fracción IV, 31, 32 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las solicitudes de autorización para la celebración de empréstitos o créditos por las entidades de la Administración Pública Paramunicipal serán presentadas al Congreso para el trámite correspondiente, a través del Ayuntamiento respectivo y previa autorización.

En términos del artículo 115 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento agrupará sus actividades en órganos o unidades, identificándose con el nombre de entidades a las empresas paramunicipales.

En tal sentido, a través de la escritura número 199, de fecha 15 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Notario Público No, 42 del Distrito de Saltillo, fue constituida por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo e Interagbar de México S.A. de C. V., la Empresa Paramunicipal denominada Aguas de Saltillo, S.A de C.V. para brindar los servicios públicos de Agua Potable y Drenaje a los habitantes del Municipio de Saltillo y su mancha urbana.

Mediante las actas de Consejo de Administración de Aguas de Saltillo S.A. de C.V., de fechas 2 de octubre y 5 de diciembre ambas del año 2018, el Consejo de Administración de Aguas de Saltillo SA. de C.V., aprobó por unanimidad la solicitud de crédito por un valor de hasta $60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) y el Presupuesto y Plan de Trabajo para el ejercicio dos mil diecinueve (2019) respectivamente.

**QUINTO**. - Mediante el Acuerdo de Cabildo 202/26/18, asentado en el Acta No. 1575/26/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Saltillo, aprobó por unanimidad un Dictamen mediante el cual se autorizó la solicitud de la entidad paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A de C.V. (AGSAL), para la contratación de un crédito de hasta por la cantidad de $60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) más intereses, accesorios financieros e impuestos correspondientes, el cual contará con un financiamiento hasta el mes de octubre del año 2026, debiendo ser cubierto con los flujos económicos de AGSAL, por lo que no se solicitara el aval o garantía del Estado o Municipio de Saltillo.

Dicho crédito será destinado en su totalidad para el proyecto de inversión pública productiva de reubicación de la línea de conducción de agua potable alojada en los diez puntos seis (10.6) kilómetros objeto de la ampliación de la carretera Zacatecas-Saltillo, obra cuya realización se deriva del proyecto de ampliación de dicha vía que se encuentra en proceso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

**SEXTO**. - Por Acuerdo de Cabildo No. 39/09/19 de fecha 10 de abril de 2019 asentado en el Acta No. 1593/09/2019, el R. Ayuntamiento de Saltillo, ratificó por unanimidad el Acuerdo de Cabildo 202/26/18, relativo a la autorización de solicitud de crédito de la Empresa Paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A de C.V. ante al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO**. - Que en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo para el año 2019, se establece que quedan comprendidos dentro de la clasificación de ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio, según se estipula en el Artículo 52, que a la letra dice:

*“Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción III, artículo 12, 14 fracción II, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento hasta por la cantidad de $60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, accesorios financieros e impuestos correspondientes, el cual contará con un financiamiento hasta el mes de octubre del año 2026, debiendo ser cubierto con los flujos económicos de Aguas de Saltillo S.A. de C.V.*

*Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberá dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

**OCTAVO. -** Que el citado oficio, también se señala que el Municipio, por medio del Presidente Municipal, Tesorero del Ayuntamiento y demás funcionarios facultados para ello, deben analizar con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, los mecanismos de pago de los compromisos crediticios que en su caso se adquieren.

**NOVENO.** Que, para apoyar su solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, presentó un expediente conteniendo la información y documentación necesaria para acreditar los requisitos que se establecen en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en otros ordenamientos jurídicos aplicables, a efecto de que se pudiera tramitar y autorizar las operaciones a que se refiere su planteamiento.

Es del conocimiento de la Comisión de Finanzas, que en la actualidad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) se encuentra desarrollando un proyecto para la ampliación y remodelación de la carretera Zacatecas-Saltillo, en el tramo comprendido entre la ciudad de Saltillo y el Ejido La Encantada, por Io que, el proyecto de ampliación servirá para garantizar una mayor seguridad vial a los conductores, así como el impulso del crecimiento económico de la zona industrial de Saltillo y la Región.

Es imprescindible la reubicación de la actual línea estratégica de conducción de agua potable propiedad de SIMAS Saltillo y operada por Aguas de Saltillo SA. de C.V., que se aloja en el margen de los 10.6 kilómetros carreteros objeto de la ampliación, a través de los cuales se abastece con más de (50 000) cincuenta mil metros cúbicos diarios de agua a la población saltillense. La actual ubicación de la tubería se encuentra en el margen de la vía existente, así como la profundidad de la instalación, hacen imposible la realización de los trabajos de terracería necesarios para la conformación del nuevo cuerpo de la carretera, en un tramo de una longitud total de 6650 metros de conducción, ya que de no removerla, la misma sería absorbida por el proyecto de ampliación quedando por debajo de la nueva vía federal resultando inoperable su mantenimiento propiciando rupturas, fugas y o colapsos de la red. Así mismo, se renovarán los materiales de construcción de la red hídrica, sustituyendo la actual tubería de dichos tramos construida con materiales de asbesto-cemento, por hierro dúctil de última generación.

Del mismo modo, aunque el resto de la conducción existente en el citado tramo carretero, en un total de 3,874 metros, no imposibilita la realización de obras de mejoramiento de la carretera Zacatecas-Saltillo, se hace también necesaria su reubicación, tanto para darle adecuada continuidad hidráulica a los tramos reubicados en la primera instancia, como para que quede debidamente alojada dentro del área reservada por la SCT en su derecho de vía.

Las actuaciones para la reubicación de la tubería que se verá afectada sobre los 10.6 kilómetros carreteros del proyecto de ampliación y mejoramiento de la carretera, requieren de una inversión total aproximada de $120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N).

Dada la importancia del citado monto y con la finalidad de no afectar la capacidad de inversión ordinaria anual de la empresa paramunicipal, y del mismo modo poder dar respuesta adecuada en la ejecución a fa obra a llevar a cabo por la SC T, esta comisión considera necesario la obtención de un crédito por el valor equivalente al 50% del proyecto de reubicación de línea, para ser cubierto económicamente en su totalidad por Aguas de Saltillo S.A. de C.V., mediante los flujos económicos de la compañía.

El resto de la inversión necesaria para reubicación de la tubería en cuestión procederá de la propia capacidad de inversión de la compañía en los años subsecuentes.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza a la Paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. (AGSAL), para que contrate con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de $60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), más intereses, accesorios financieros e impuestos correspondientes, con el fin de financiar el Proyecto de Reubicación de la Línea de Conducción de Agua Potable ubicada en la Carretera Zacatecas-Saltillo, por medio de una inversión pública productiva, con un financiamiento hasta el mes de octubre de 2026, el cual no se contará con el aval o garantía del Estado o Ayuntamiento de Saltillo, toda vez que el pago del financiamiento será cubierto con los flujos económicos de la Paramunicipal.

Dicho crédito será destinado en su totalidad para el proyecto de inversión pública productiva de reubicación de la línea de conducción de agua potable alojada en los diez puntos seis (10.6) kilómetros objeto de la ampliación de la carretera Zacatecas-Saltillo, obra cuya realización se deriva del proyecto de ampliación de dicha vía que se encuentra en proceso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero del Ayuntamiento y demás funcionarios facultados para ello, para que concurran a la suscripción del contrato de las presentes operaciones, que en este decreto se pactan, así, como el mecanismo de pago de los compromisos crediticios que en su caso se adquieren, previniendo las mejores condiciones que se estimen para la Paramunicipal.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Una vez celebrado el contrato, el Ayuntamiento y la Paramunicipal informarán a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Lucia Azucena Ramos RamosCoordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza GalvánSecretaria  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN COTRA |

 |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 33 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 26 del mes de abril de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Hacienda, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión, con fundamento en los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92, 116, 117, 119 y demás ordenamientos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Hacienda, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. –** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, fracción I y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21, fracción IV y 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforma el primer párrafo del Artículo 33 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TERCERO. -** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV del artículo 31 el régimen de principios que impera en el sistema tributario mexicano, al tenor de la siguiente redacción:

*…. Son obligaciones de los mexicanos:*

*…..*

***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

En los hechos y con el paso de los años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido y definido los principios rectores del sistema tributario mexicano, destacando y siendo obligatorios dentro de todo el marco legal hacendario nacional, así como del local, los siguientes: legalidad tributaria, proporcionalidad, equidad y progresividad tributaria.

Para efectos de ilustración y para comprender el significado de estos principios, veamos los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:

Novena Época

Registro: 163097

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIII, Enero de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXXVI/2010

Página: 56

**LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO TUTELA QUE LA DEBIDA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN TRIBUTO SE HAGA BAJO UN ENTORNO PROPORCIONAL Y EQUITATIVO.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Asimismo, al atender a la interacción de dicho principio tributario con la garantía de seguridad jurídica, en su vertiente de certeza manifestada en un suficiente desarrollo normativo, ha sostenido que el legislador no debe prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ello se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas quienes generen la configuración de los tributos, o bien, que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público. Sin embargo, este Alto Tribunal no ha sostenido que en cumplimiento al principio de legalidad tributaria, el legislador esté obligado, adicionalmente, a tutelar los diversos principios de proporcionalidad y equidad, como si aquél fuera una meta-garantía constitucional que se infringiría siempre que se faltara a la proporcionalidad o a la equidad aunque, desde luego, el legislador debe velar por que no se violen los principios mencionados en último término, sin que ello derive del principio de legalidad tributaria.

Novena Época

Registro: 163980

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

 XXXII, Agosto de 2010

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. XXXV/2010

Página: 243

**PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido varios criterios sobre el aludido principio tributario derivado de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que conviene considerar al analizar si una contribución lo respeta: I. Originalmente no se reconocía en el citado precepto constitucional una verdadera garantía hacia los gobernados, sino sólo la facultad potestativa del Estado relativa a su economía financiera; II. Posteriormente, se aceptó que el Poder Judicial de la Federación estudiara si una ley transgredía dicho numeral considerando que, aunque no se encontrara dentro del capítulo relativo a las garantías individuales, su lesión violaba, en vía de consecuencia, los artículos 14 y 16 constitucionales; III. Después, se reconoció que aquel numeral contempla una verdadera garantía hacia los gobernados cuya violación era reparable mediante el juicio de garantías considerando lo exorbitante y ruinoso de una contribución; IV. Ulteriormente, se aceptó que la proporcionalidad es un concepto distinto a lo exorbitante y ruinoso estableciendo que su naturaleza radica en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de manera que quienes tengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Conforme a estas bases se desarrolló el ámbito de aplicación o alcance del principio de proporcionalidad a cada uno de los elementos de los tributos directos: i) Referido a la tasa o tarifa, se consideró que el pago de los tributos en proporción a la riqueza gravada puede conseguirse no sólo mediante parámetros progresivos, sino igualmente con porcentajes fijos; ii) En relación con los sujetos, se estableció que las contribuciones deben estar en función de su verdadera capacidad, es decir, existir congruencia entre el gravamen y su capacidad contributiva, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público; iii) Por cuanto se refiere a la base, tomando en cuenta que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la respectiva manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto; y iv) Finalmente, por lo que se refiere al objeto, se estableció que para evaluar la capacidad contributiva del causante, ésta debía estar en relación directa con el objeto gravado. Acorde con lo anterior, se concluye que un tributo directo respeta el principio de proporcionalidad tributaria, cuando exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable tengan igualmente una sensata correspondencia, pues de no colmarse alguno de estos parámetros aquél será inconstitucional.

170651. 1a. CCXLIX/2007. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Pág. 14

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. **LA PROGRESIVIDAD** COMO CRITERIO

PROPIO DE DICHO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO SE LIMITA AL ANÁLISIS DELA IMPOSICIÓN, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE INCLUIR JUICIOS EN TORNO AL REPARTO DIFERENCIADO DEL GASTO PÚBLICO. Algunos sectores de la ciencia económica sostienen que el establecimiento de impuestos progresivos es deseable, pero lo cuestionan como algo complejo; inclusive se ha señalado que la calificación de progresividad no debe formularse considerando exclusivamente el

aspecto recaudatorio del fenómeno financiero, sino que también deben valorarse los efectos que corresponden a los sistemas del gasto. En este sentido, en la evaluación de las diferencias que se aprecian en la tributación de los individuos con distintas características puede válidamente involucrarse la diversa distinción derivada de las asignaciones otorgadas a quienes tienen diferentes necesidades, en la parte del fenómeno relacionada con el gasto público. Así, no debe soslayarse que la progresividad del sistema tributario y su intrínseca justicia pueden garantizarse si éste resulta coherente e integrado con el gasto público, que debe dirigirse a satisfacer las prioridades que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendente a lograr una igualdad de hecho. En tal virtud, la desigualdad cualitativa indispensable para cumplir con el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, es la que se realiza mediante la progresividad global del sistema fiscal en que se alienta la aspiración a la redistribución de la renta, propósito que puede conseguirse a través de la tributación diferenciada, y también mediante el reparto diferenciado del gasto público, atendiendo a las necesidades sociales que el texto constitucional reconozca.

Séptima Época; Registro digital: 1001817; Instancia: Sala Auxiliar; Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Tercera Parte - Históricas Primera Sección – SCJN. Materia(s): Constitucional; Tesis: 198 (H); Página: 2819

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS. **TARIFAS PROGRESIVAS** [TESIS HISTÓRICA].

En mérito de su debida función en la doctrina fiscal, habrá que contestar que lo arbitrario de una tarifa progresiva es que quede a juicio de la autoridad fiscal determinar la razón por la cual la escala impositiva deberá ser proporcionalmente establecida por la ley, en relación con las funciones que solventa el impuesto en la sociedad actual y que ha llegado a comprender, dentro del gasto público, las prestaciones de carácter social a cargo del Estado, registradas y contabilizadas en el presupuesto de egresos de una nación. La cuota progresiva, como la contenida en los artículos 24, reformado, y 55 de la referida Ley de 1953, cumplen mejor la adaptación de la carga del impuesto a la capacidad contributiva del deudor de éste, pues el punto de partida de toda progresión fiscal parte del principio de la capacidad contributiva del obligado, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva y que los que tienen mayores bienes económicos paguen mayores impuestos, sin que ello signifique romper con el principio de igualdad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica. El ideal de justicia que debe cumplir la legislación fiscal, es acercarse, lo más que pueda, a la capacidad contributiva personal del deudor del impuesto o a la capacidad contributiva real, si el tributo se decreta, por caso, en razón directa de la propiedad o posesión de un bien inmueble rural o urbano, fuente del impuesto predial.

Novena Época

Registro: 198403

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

 V, Junio de 1997

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 41/97

Página: 43

**EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS.**

El principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley. De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria: a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable; b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.

En síntesis, estos principios deben ser observados en todas las leyes, normas y reglamentos de carácter fiscal en el país. Son principios que le garantizan al gobernado la seguridad jurídica, la certeza y la legalidad plena a la hora de cumplir con el pago de sus impuestos.

Los principios fiscales cumplen diversas finalidades de acuerdo a su naturaleza, largo sería de explicar todos sus alcances, pero para abreviar, hacemos referencia a lo siguiente:

La Legalidad Tributaria, que no debe confundirse con el principio general de legalidad, obliga a las autoridades exactoras a que todo cobro o recaudación de impuestos, derechos o contribuciones que realicen, debe estar fundando y plasmado en una ley, y nunca basar la recaudación fiscal en criterios discrecionales, fórmulas o mandatos administrativos, acuerdos internos de las autoridades, cálculos meramente administrativos o en base a elementos ajenos a lo dispuesto en una ley vigente.

La Proporcionalidad Tributaria garantiza que el porcentaje del tributo corresponda a la riqueza o valor de los bienes del causante, y que por ningún motivo se cobre lo mismo a un ciudadano de ingresos altos que a uno de ingresos bajos. Esto garantiza que todos en este país contribuyan de manera proporcional a sus ingresos personales al sostenimiento del gasto nacional, sin ser víctimas de cobros abusivos o desproporcionados.

La Equidad Tributaria implica que todos aquellos que, de acuerdo a la ley se ubican en la misma situación fiscal, respondan de igual manera y en la misma proporción, sin que puedan existir casos de excepción para sujetos que se encuentran exactamente en la misma situación; con las salvedades que reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya citadas con anterioridad en la tesis P./J. 41/97: “…*El principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación..”*

La Progresividad Tributaria está íntimamente ligada a la proporcionalidad tributaria, y se refiere a la forma en que las cargas tributarias deben aplicarse de forma escalonada, razonada, proporcional, equitativa y justa, especialmente en casos donde el impuesto base tienen que ver con la fijación de tarifas, estas deben no solo proporcionales, sino que sus incrementos deben ser progresivos y no arbitrarios, como pasar de golpe de una cantidad x a una mucho mayor, sin razón o justificación legal alguna.

Los principios fiscales deben estar plasmados en todas las leyes fiscales y no solo darse por hecho, o entenderlos como parte implícita de las mismas.

En este orden de ideas, en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tenemos la siguiente disposición:

**ARTÍCULO 33.-** El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de **equidad y proporcionalidad**, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones

….

….

….

**CUARTO. -** Esta Comisión de Hacienda encontró que es procedente la citada reforma, en virtud que estos principios deben ser observados en todas las leyes, normas y reglamentos de carácter fiscal en el país. Son principios que le garantizan al gobernado la seguridad jurídica, la certeza y la legalidad plena al momento de establecer el monto correspondiente de sus impuestos y los principios fiscales cumplen con las diversas finalidades de acuerdo a su naturaliza como es la Legalidad, Proporcionalidad, Equidad y Progresividad Tributaria.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Hacienda sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el contenido del primer párrafo del Artículo 33, de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios **de legalidad, progresividad,** equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

…….

…….

…….

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. María Eugenia Cázares MartínezCoordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez GonzálezSecretaria  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. María Esperanza Chapa García |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN QUE EXPIDE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN EL GRUPO PARLAMENTARIO “GENERAL ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, MEDIANTE EL CUAL** **SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE PRIORIZAR LA SALUD MENTAL DE LOS ADULTOS MAYORES.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso, el día 26 de abril de 2019, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la presente iniciativa.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, fracciones I, III, VII y XXII, 163, 164, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 67 y la fracción I del artículo 68 de la Ley Estatal de Salud de Coahuila, con el objeto de priorizar la salud mental de los adultos mayores, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud mental y el bienestar emocional tienen la misma importancia en la edad mayor que en cualquier otro periodo de la vida. Sin embargo, con frecuencia se excluye a los adultos mayores con la creencia de que estos problemas afectan en gran medida a los más jóvenes.

De acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud señala que la población mundial está envejeciendo rápido y que para el año 2050 la proporción de la población mundial mayor de 60 años se incrementará casi al doble, pasando del 12% al 22%. Según sus estadísticas, aproximadamente un 15% de los adultos mayores sufren algún trastorno mental.

Otro tipo de trastornos que padecen los adultos mayores son los de ansiedad, los cuales llegan a afectar al 3.8 de la población de edad mayor, y casi una cuarta parte de las muertes por daños auto infligidos corresponden a personas de más de 60 años de edad.

No cabe duda que las personas con más de 60 años de edad, realizan grandes aportaciones a la sociedad, desde su participación activa en la familia, en el campo laboral y aunque la mayoría de ellos tiene una buena salud mental, muchos adultos mayores corren el riesgo de padecer trastornos mentales, enfermedades neurológicas, etc. Además, que a medida que envejecemos aumentan las posibilidades de sufrir varias afecciones al mismo tiempo.

Desgraciadamente el personal de salud y los adultos mayores no dimensionan los riesgos de padecer problemas de salud mental y además aún nos encontramos con estigmas de las enfermedades mentales, lo cual provoca que las personas se nieguen a buscar ayuda profesional.

Algunos factores sociales, psíquicos y biológicos determinan la salud mental de las personas, la tensión a la que se enfrentan los adultos mayores hace que se vean privados en su capacidad de tener una vida independiente, esto a causa de dificultades de movilidad, dolores crónicos u otros problemas mentales y físicos, resultando de esto la necesidad de estar asistidos en su día a día; por ejemplo para los adultos mayores la pérdida de un ser querido, problemas económicos por jubilación, enfermedad o una discapacidad llegan a causarles aislamiento, soledad y angustia.

La salud mental influye principalmente en la salud física y viceversa, es decir, un adulto mayor con alguna enfermedad como la cardiopatía, puede originar una alta probabilidad de padecer depresión a diferencia de quien no refleja un problema médico. Y la coexistencia de una depresión no tratada y una cardiopatía en un adulto mayor pueden provocar resultados fatídicos.

Es importante señalar que los adultos mayores son parte de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, ya que aún existen casos de maltrato físico, sexual, psicológico, emocional, económico. Además, muchos de ellos se encuentran en situación de abandono, pues existen cifras que revelan que una de cada 10 personas mayores sufre de maltrato y éste no es solo físico si no que causa serios problemas psíquicos de carácter crónico como la depresión y la ansiedad.

Asimismo, un gran número de personas adultas mayores de 60 años, sufre algún trastorno neuropsiquiátrico, y de los que se presentan con mayor frecuencia son la demencia y la depresión, y sus síntomas algunas veces son pasados por alto o son diagnosticados erróneamente por confusión con otro tipo de problemas que experimentan en esta etapa de la vida.

Por un lado, la demencia se caracteriza por la disminución de la memoria junto con alteraciones de lenguaje, trastornos del comportamiento y deterioro de la capacidad para realizar las actividades de la vida cotidiana, provocando un detrimento significativo en la vida laboral y social.

En cuanto a la depresión en los adultos mayores, es causada también por los cambios vitales que implica el envejecimiento y suele alterar la vida cotidiana de quien la padece causando diversos sufrimientos, es una enfermedad que se caracteriza muchas veces por una tristeza persistente y por la pérdida de interés de las actividades que generalmente disfrutaba, las personas con depresión presentan varios síntomas como la pérdida de peso o aumento significativo, fatiga o perdida de energía, alteraciones del sueño, sentimientos de inutilidad o de culpa excesiva, disminución de la capacidad de pensar o concentrarse, pensamientos de muerte o suicidio.

Es por ello que el reconocimiento y tratamiento oportuno de los trastornos mentales, neurológicos en los adultos mayores revisten una gran importancia, y existen diferentes opciones para apoyar a las personas que la padecen como, por ejemplo:

• El diagnóstico temprano para promover el tratamiento oportuno.

• La optimización de la salud física y mental.

• La identificación y el tratamiento de enfermedades físicas conexas.

• La detección y tratamiento de síntomas comportamentales y psíquicos.

La asistencia óptima sanitaria y social es importante para mejorar la salud, prevenir enfermedades y tratar los padecimientos crónicos de las personas adultas mayores. Por ello es primordial capacitar al personal de salud para enfrentar los problemas y trastornos derivados de la vejez, para lo cual es indispensable proporcionar a los adultos mayores una atención de salud mental eficaz en nuestra comunidad y a la par capacitar con enfoque en los Derechos Humanos a quienes los atienden.

Es por ello que esta iniciativa de ley busca darles la debida importancia a los problemas de salud mental en los adultos mayores y así lograr fortalecer su salud en general incluyéndolos como prioridad en el tratamiento de los problemas de salud mental que se encuentran contemplados en la Ley Estatal de Salud y que se les otorgue el mismo valor que a la infancia y la juventud con la finalidad de mejorar la asistencia del sector salud a los trastornos mentales y neurales de los adultos mayores.

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, convenimos en la referida exposición de motivos, al coincidir estos con nuestras propias conclusiones, en los términos que a continuación señalamos:

En efecto, no podemos sino reconocer que, en aras de una mayor equidad en el trato a los diferentes sectores de la población por parte del Estado, es justa la postura en el sentido de conceder la misma importancia a los padecimientos psicológicos de las personas de la tercera edad, respecto de los infantes y jóvenes.

*“Con el envejecimiento se acumulan perdidas: de pareja, de amigos o laboral; el retiro coincide con síntomas depresivos. El aislamiento y la soledad son terribles en la persona que envejece y esto implica riesgos para la salud. Sabemos que una persona, entre más aislamiento y soledad experimente, tiene más riesgo de morir o enfermar”*, ha alertado el experto en el tema, Dr. Raúl Hernán Medina Campos, subdirector de Investigación Epidemiológica Geriátrica, del Instituto Nacional de Geriatría.

*“La valoración integral del paciente es todo un reto, porque implica verlo en toda su dimensión, en las esferas física, mental, social, emocional y espiritual, que hacen un todo”*, subraya por su parte el Dr. Fernando Vélez, encargado de Geriatría del Hospital Regional “1° de Octubre” del ISSSTE.

Es claro al observar lo siguiente: *“si queremos ver nada más el tema biológico, vemos solo enfermedades, pero cada padecimiento tiene una historia de emociones”* que, obviamente, requieren de atención oportuna y adecuada.

Por ende, creemos que todavía hay mucho qué hacer, tanto en la procuración del respeto a los derechos de los ciudadanos de edad avanzada, como en el reforzamiento de los servicios médicos especializados hacia este sensible segmento social.

En la tarea que nos corresponde desarrollar a este propósito como legisladores, conviene seguir revisando nuestros ordenamientos, con objeto de actualizarlos, precisarlos y complementarlos, en función de las nuevas exigencias de una sociedad que busca asegurar una verdadera justicia social.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictamina-dora estima que la iniciativa en cuestión es procedente, por lo que se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma la fracción I del artículo 67, y la fracción I del artículo 68, de la Ley Estatal de Salud de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67.** …:

I.- El desarrollo de actividades educativas socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia, juventud **y la vejez**;

II a la IV….

**Artículo 68.** …:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, **la depresión y demencia de los adultos mayores**, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas, y

II. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 21 días del mes de mayo de 2019**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GENERAL ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A FIN DE PROTEGER LA SALUD DE BEBÉS E INFANTES, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CAMBIADORES DE PAÑALES EN LOS SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso, el día 26 de abril de 2019, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la presente iniciativa.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la referida iniciativa, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto “por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 173 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de proteger la salud de los bebés e infantes, mediante la instalación de cambiadores de pañales en los servicios sanitarios públicos y privados en el Estado de Coahuila de Zaragoza”, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La infancia es considerada una etapa fundamental de los seres humanos. Es durante su desarrollo cuando se determinan de forma crucial aspectos como el biológico y psicosocial, por lo que es de suma importancia garantizar el pleno desarrollo de la niñez. Ante ello, es deber del Estado proteger y atender las necesidades específicas de este sector vulnerable, facilitando el acceso a sus derechos humanos y evitando a toda costa las prácticas que intenten menoscabarlos.

En materia de derechos de la infancia, el Estado mexicano ha suscrito múltiples tratados y convenios de índole internacional. Entre estos ordenamientos se encuentra de manera destacada la Convención sobre los Derechos del Niño, por ser considerado como el primer tratado especializado en reconocer los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes. Esta Convención enfatiza que todos los Estados miembros deben adoptar prácticas y medidas que consideren necesarias para reducir la mortalidad infantil, asegurar la asistencia médica y la atención sanitaria de los menores, pues advierte que las niñas y niños deben disfrutar del más alto nivel de salud e igualmente tener acceso a servicios para la prevención y tratamiento de enfermedades.

En este sentido, nuestro país llevó a cabo reformas constitucionales encaminadas a garantizar los derechos humanos sobre la infancia y su protección integral, lo que ha permitido que paulatinamente se efectué la adecuación de la legislación interna. Es precisamente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el encargado de tutelar a las niñas y niños como sujetos de derechos, reconociéndoles preponderantemente la satisfacción de sus necesidades como la alimentación, el sano esparcimiento para su desarrollo y la salud, por mencionar algunas; asimismo, establece que quienes tienen el deber de preservar estas prerrogativas son los ascendientes o tutores, siendo el Estado quien participe como coadyuvante en el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Lo anterior dio lugar a la emisión de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo propósito es reconocerlos como titulares de derechos; además, esta legislación establece principios y criterios para orientar la política nacional de los tres órdenes de gobierno en la materia y crea las bases para fomentar la participación activa de los sectores privado y social en acciones orientadas a garantizar la protección y prevenir la vulnerabilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro del orden jurídico nacional e internacional se encuentra el derecho a la salud, considerado la piedra angular por encontrarse estrechamente vinculado a otros derechos como la vida y la dignidad humana. Por tanto, es de vital importancia garantizar de manera efectiva e integral el derecho a la salud a los infantes, en todas sus diferentes etapas de crecimiento y desarrollo.

De acuerdo con datos del INEGI, hasta el año 2015 en nuestro país había más de diez millones de niñas y niños de entre los 0 a los 4 años de edad. Por otro lado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año 2018 señalan que la población de niñas y niños que van entre los 0 a los 5 años de edad representa aproximadamente el 10% del total de la población total del país.

En cuanto a la dinámica del hogar, este mismo estudio del INEGI señala que el 70.7% de los menores residen con ambos padres de familia; sin embargo, por circunstancias muy específicas existen casos en donde los hijos solamente residen con la madre (16.5%) o únicamente con el padre (1.5%).

La niñez como grupo de especial protección y cuidado, debe ser provista en todas sus etapas de crecimiento y desarrollo, de las políticas públicas adecuadas para garantizar su derecho a la salud e integridad física. Tratándose de bebes e infantes, requieren de espacios que brinden las condiciones de salubridad indispensables para evitar cualquier riesgo de infección al momento de realizar una función tan frecuente y habitual como lo es el cambio de pañal.

Actualmente, no todos los establecimientos que brindan servicio al público cuentan con los espacios o dispositivos necesarios en servicios sanitarios que permitan realizar en condiciones de sanidad, seguridad e higiene el cambio de pañal a sus hijos en edad temprana, lo que vulnera el pleno ejercicio del derecho a la salud en los infantes. Esto da origen a que se vean en mayor riesgo de ser afectados por enfermedades o malestares causados por el uso de un pañal en turnos muy prolongados y aumenta el riesgo de sufrir accidentes por la realización de esta labor en superficies no aptas e insalubres, como, por ejemplo, sobre la tapa de un excusado, el lavamanos o incluso, el suelo.

El cambio de pañal a un bebé es una práctica que previene afectaciones en la salud y debe realizarse de manera segura. Esta labor permite uno de los primeros contactos entre un hijo y sus padres, el contacto emocional a través de sus sentidos. Es así que, los cambiadores de bebé constituyen un espacio adecuado e imprescindible en los servicios sanitarios que benefician el aseo, cuidado, protección de la salud y la integridad física de los infantes siempre que cumplan con un estándar de seguridad e higiene.

En base a lo anterior, el objetivo principal de este proyecto es facilitar a madres y padres de familia responsables del cuidado de los infantes el acceso a cambiadores de bebés en servicios sanitarios en edificios de uso público, tanto de propiedad pública como privada, brindando a padres e hijos mejores condiciones de sanidad e intimidad para favorecer el ejercicio práctico y confiable de esta actividad.

De igual forma, se busca mejorar la práctica de que solamente sean las mujeres quienes realizan esta labor, por lo que también se propone que la instalación de cambiadores de pañales para bebés e infantes se realice en servicios sanitarios, tanto en los destinados para mujeres como para hombres. Ello considerando que la vida social moderna se ha encargado de modificar los roles de la familia en cuanto al cuidado de los niños, constituyendo una responsabilidad compartida, en donde indistintamente cualquiera requiere llevar al infante para realizar un sin número de actividades en la vida diaria, lo que exige que se realice la adecuación de ambos servicios sanitarios.

Estamos conscientes que se deben realizar acciones legislativas para actuar en los asuntos de salud pública y derechos humanos de los infantes. Para llevar a cabo este objetivo, reafirmamos que se debe efectuar una transición que consiga sensibilizar a la sociedad en general en cuanto a la responsabilidad conjunta de familia, sociedad y gobierno de velar por el bienestar y seguridad de los menores; motivando la participación activa en esta etapa esencial del desarrollo de los infantes, es que se propone a consideración esta iniciativa, que pretende proteger la salud de bebés e infantes, mediante la instalación de cambiadores de pañales en los servicios sanitarios públicos y privados en el Estado de Coahuila.

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua convenimos en la referida exposición de motivos, al coincidir con nuestras propias conclusiones, en los términos que a continuación se señalan:

Partimos del antecedente de que Estados Unidos fue el primer país en implementar dichos cambiadores, luego que una imagen difundida en 2018 a través de las redes sociales, de un padre de familia, de nombre Donte Palmer, que, en una posición muy incómoda, intentaba cambiar el pañal a su bebé en las instalaciones de un baño público del estado de Florida.

A partir de ahí, países como como España, Argentina, Colombia y Costa Rica se han sumado a la iniciativa. En Perú, esta propuesta se encuentra en estudio, gracias a la campaña identificada con el hashtag #NosotrosCambiamosPañales, en la que varios padres de familia se unieron para exigir la implementación de los mobiliarios adecuados para cambiar los pañales en baños públicos.

Esta Comisión permanente consideramos que, además de que deben instalarse cambiadores de pañales, también es necesario considerar, en su caso, la remodelación o adecuación de los baños cuando estos no cuenten con los espacios suficientes o estos no reúnan las condiciones adecuadas para colocar tales objetos, tomando en cuenta que en algunos países se ha dispuesto incluso la creación de sanitarios para niños y bebés, a donde los padres pueden entrar con sus hijos.

En cuanto a la experiencia en otros países, desde 2003 esta disposición es obligatoria en Bogotá (Colombia), tanto como la construcción de baños destinados únicamente al uso y atención de bebés en los establecimientos de comercio destinados a actividades infantiles y/o familiares.

Por otra parte, la ciudad de Santa Fe ha sido una de las primeras localidades argentinas en contemplar la instalación de cambiadores de pañales para bebés en baños de hombres o en espacios mixtos donde pueden entrar tanto hombres como mujeres.

En esa línea, la ordenanza número 11,945/12 conmina a que, en los lugares de concurrencia masiva, tales como centros comerciales, restaurantes, locales de comidas rápidas, peloteros y salones de fiesta cuenten con los espacios a los que puedan ingresar hombres a cambiar pañales a bebés.

Luego, el gobierno de España, a través del decreto 183/2010, también dispuso que los sanitarios de los hoteles para ambos sexos cuenten con un espacio para instalar el cambiador de pañales.

En cuanto a que estos aparatos deban instalarse, tanto en sanitaros para hombres, como para mujeres (o mixtos), supera, de paso, los estereotipos machistas de que las madres son las únicas responsables de la crianza y el cuidado de los hijos.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa en cuestión es procedente, por lo que, en concordancia con los derechos que establecen, a favor de los infantes, los artículos 7 y 8 de la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila y otras disposiciones aplicables en la materia, se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 173 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:**

**Artículo 173. …**

**Todo edificio o local de uso público, sea de propiedad pública o privada, deberá instalar cambiadores de pañales para bebés e infantes en sus servicios sanitarios, tanto en los destinados para hombres como para mujeres, o mixtos, los cuales deberán cumplir con los requisitos técnicos sanitarios correspondientes en materia de intimidad, seguridad, comodidad e higiene. Se excluye de esta obligación aquellos edificios o locales cuya licencia de funcionamiento prohíbe su acceso a personas menores de edad.**

**En el caso de que por sus dimensiones no se puedan instalar cambiadores de pañal que aseguren la integridad física del menor, se deberán adecuar espacios destinados únicamente para tal fin, procurando la privacidad y el cuidado de la salud e integridad corporal del mismo, o bien, crear baños exclusivos para niños y bebés, donde puedan ser atendidos adecuadamente por sus respectivos padres.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Los establecimientos a que se refiere el presente Decreto, deberán adecuar sus instalaciones sanitarias a lo que prevé este Decreto en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales.**

**Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 21 días del mes de mayo de 2019**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PLANTEADA POR EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUN-TAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA,** **POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LOS 38 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A REALIZAR LOS CAMBIOS Y ADECUACIONES NECESARIAS A SUS ORDENAMIENTOS AMBIENTALES, ASÍ MISMO, LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN MASIVA PARA DAR A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 187 QUE PROHIBE EL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y POPOTES NO RECICLABLES, ASI COMO DE ENVOLTURAS DE POLIESTIRENO.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso, el día 09 de abril de 2019, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de dicho planteamiento.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la Proposición con Punto de Acuerdo a la que se ha hecho referencia, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los Artículos 100, Fracciones VI, XI y XIII; 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO. -** Que la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente y a los 38 Ayuntamientos de la Entidad a realizar los cambios y adecuaciones necesarias a sus ordenamientos ambientales, así mismo, llevar a cabo una campaña de comunicación masiva para dar a conocer la entrada en vigor del Decreto 187 que prohíbe el uso de bolsas de plástico y popotes no reciclables, así como de envolturas de poliestireno, en función de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Suscrita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Esta Legislatura está dado grandes pasos para garantizar un marco legal que proteja el cuidado del medio ambiente en nuestro estado

La aplicación correcta de este marco legal y la difusión de las medidas que se están aplicando para reducir el daño a nuestro ecosistema, es responsabilidad del área correspondiente tanto en el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y de la sociedad civil en general.

Una legislación para que sea efectiva debe socializarse con la ciudadanía, hacerla participe y consciente de la misma.

Hoy las reformas que presentamos legisladores de varias fracciones parlamentarias, incluyendo la de Unidad Democrática de Coahuila, para reducir y paulatinamente eliminar el consumo de las bolsas de plástico es una realidad.

Como contexto tenemos que, si bien las bolsas de plástico, popotes y envases de poliestireno nos han facilitado la vida, también es cierto que ha crecido exponencialmente su uso sin considerar los daños que le hacemos a nuestro planeta.

De ahí la necesidad por la que tomamos decisiones responsables para reformar el marco legal y mitigar el daño causado por este tipo de artículos.

Las principales problemáticas que hasta hoy se tienen respecto a las bolsas de plástico son entre otras, las siguientes:

1. Tardan entre 150 y 1,000 años para desintegrarse.
2. Únicamente el 1% de las bolsas de plástico son recicladas.
3. Son fabricadas, principalmente, a base de petróleo, el cual no es renovable y es muy costoso. Inclusive produce grandes cantidades de este combustible, generando emisiones de gases de efecto invernadero.
4. Cuesta 100 veces más reciclarlas que producirlas.
5. Las bolsas no recicladas se convierten en basura que terminan en el drenaje o en costas y mares, ocasionando inclusive la muerte de una gran diversidad de especies, al confundirlas con comida.
6. Algunas de las partículas que emiten las bolsas al desintegrarse son tóxicas, como es la tinta para su diseño.
7. La cantidad en la que se producen comparada con la cantidad eliminada, no es sostenible y sí muy perjudicial, no solo para el ambiente, sino también para los seres humanos.

Estas advertencias han puesto en alerta a diversas ciudades y naciones, y de ahí surgió el interés por adoptar medidas a través de las cuales se puedan disminuir las enormes cantidades de plástico que se convierten en basura y con ello los daños que éste ocasiona.

A principios de enero fue publicado el decreto 187 que reforma diversos artículos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado de forma unánime en diciembre de 2018 por esta Legislatura.

Entre las reformas destaca la relacionada al artículo 1 fracción XI que busca implementar políticas públicas encaminadas a la eliminación del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, así como las que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación.

En el artículo 8 fracción VI obliga a establecer criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales para el estado, referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos incluyendo popotes y poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes.

Estos criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales deberán emitirse bajo esquemas de participación ciudadana e integrarse en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la legislación aprobada también se establece que la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila debe definir las bases que permitan la transición del uso de bolsas de plástico y popotes que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final, al uso de materiales biodegradables.

Además de que cumplan con los criterios sustentables de reducción, reciclaje y reutilización, garantizando la disminución del impacto ambiental; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales reciclables o en su caso renovables; Por otro lado debe vigilar que los establecimientos comerciales y restaurantes cumplan con las disposiciones referentes a la prohibición de entrega de bolsas de plástico y popotes, señaladas en la presente ley.

Es importante mencionar que la Ley establece que se podrán utilizar bolsas de plástico fabricadas con materiales que permitan su reciclado, reutilización o pronta degradación y que el ciclo de vida no sea mayor a diez años, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales.

En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años.

El artículo 150 TER señala que el estado y municipios en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos que incluyan educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.

El artículo 156 TER dispone que la Secretaría de Medio Ambiente tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico y popotes por productos degradables o biodegradables, bajo los siguientes lineamientos:

1. Informar a la sociedad de manera oportuna, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los consumidores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico y popotes no degradables o no biodegradables;
2. Realizar diversas campañas de difusión y concientización sobre los beneficios que se obtendrán al utilizar materiales degradables o biodegradables.
3. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos.
4. Promover el otorgamiento de incentivos y estímulos para aquellos que realicen acciones tendientes a reemplazar las bolsas de plásticos y popotes por artículos degradables o biodegradables con el fin de procurar mantener el equilibrio ecológico.

Y aunque el decreto da un plazo de doce meses contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El artículo segundo transitorio de dicho decreto establece tiene etapas graduales.

1. En supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de ocho meses a la entrada en vigor del presente decreto;
2. En establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y de menudeo de los productos señalados, en un plazo de ocho meses a la entrada en vigor del presente decreto;

Una vez concluidos esos plazos los establecimientos comerciales señalados en el primer párrafo del artículo 150 bis, deberán de llevar a cabo la sustitución definitiva de los productos elaborados con materiales biodegradables por los fabricados solamente con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.

Pero también este decreto obliga a que en un plazo no mayor de seis meses se deberá adecuar el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de armonizarlo a las disposiciones contenidas en el presente.

Además de una Norma Técnica ecológica ambiental, cuya elaboración por parte de la autoridad competente se deberá realizar bajo esquemas de participación ciudadana en la que se considere la participación de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general.

Por otro lado, también los Ayuntamientos del estado en un plazo no mayor de seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuar sus reglamentos en materia ambiental para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en la reforma y expedir los programas municipales de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos.

Compañeras y compañeros Diputados, es incuestionable que el desarrollo sustentable de México y por ende, del estado de Coahuila, depende de la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección de sus ecosistemas, para lo cual, es necesario promover cambios en los modelos de consumo de sus habitantes. Continuemos dando grandes pasos desde esta Legislatura para garantizar un marco legal que proteja el cuidado del medio ambiente de todos los coahuilenses.

Por lo anteriormente expuesto es necesario que todas las autoridades involucradas lleven a cabo las medidas y adecuaciones necesarias para implementar de la mejor manera la presente reforma y a la vez concientizar a la ciudadanía sobre las implicaciones, medidas y sobre todo la importancia que implica la aplicación de la presente reforma.

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua ratificamos los argumentos que se esgrimen en la referida exposición de motivos, pues estos coinciden significativamente con nuestras propias conclusiones, en los términos que a continuación se señalan:

Debido a que siempre serán insuficientes los esfuerzos que se realizan para detener el acelerado deterioro ambiental, el cual pone cada vez en mayor riesgo el equilibrio ecológico y la propia sobrevivencia humana, esta Comisión dictaminadora conviene en que, tanto las autoridades de los tres órdenes de gobierno, como los empresarios y la sociedad civil en general, estamos llamados a cerrar filas en cuanto a crear conciencia ecológica y reducir la utilización y el desecho de productos contaminantes, como son las bolsas y popotes de plástico, entre otros objetos fabricados a base de polímeros.

La comunidad ambientalista internacional coincide en que, lejos de disminuir, sigue creciendo a pasos gigantescos la contaminación del planeta por el uso indiscriminado de plástico, el cual se produce a razón de 300 millones de toneladas por año, arrojando daños irreversibles en los diferentes ecosistemas, mayormente en mares y ríos.

Se trata de un problema más grande que el tan temido cambio climático, pues el plástico suele tardar cientos de años en degradarse, contiene aditivos y absorbe metales pesados, antibióticos, pesticidas y otros tóxicos, que impregnan todo el planeta.

Individualmente, somos responsables de rechazar, reusar, reducir y reciclar esta clase de material. El hecho es que la mayor parte de los consumidores terminamos por ser cómplices del deterioro ambiental, de modo que los gobiernos deben ser más estrictos en cuanto a prohibir ciertos usos de plástico, tasar los envases, obligar a la separación de desechos e incluso aplicar multas severas a quienes contaminen.

En tanto entra en vigor el decreto 187, aprobado por el Congreso del Estado el 17 de diciembre de 2018, es imperativo conminar a las autoridades estatales y municipales a que inicien la observancia, desde la adecuación de sus propios ordenamientos en materia ambiental, de las disposiciones normativas y restrictivas que contempla dicho documento, respecto del uso de bolsas, popotes de plástico y envolturas de poliestireno, así mismo, fomenten a través de campañas una mayor conciencia ecológica.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora estima que el planteamiento en cuestión es procedente, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. - Que este Honorable Pleno del Congreso del Estado solicite respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente de Coahuila, adecuar el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de armonizarlo a las disposiciones contenidas en el Decreto 187 sobre el uso de bolsas de plástico, popotes y envolturas de poliestireno, así como la elaboración de la Norma Técnica Ambiental convocando a la participación ciudadana a través de cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad civil en general, además de la participación de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de esta Sexagésima Primera Legislatura.**

**SEGUNDO. - Que este Honorable Pleno del Congreso del Estado solicite al Ejecutivo Estatal, para que, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, realicen una amplia campaña institucional para dar a conocer la entrada en vigor del decreto 187 que prohíbe el uso de bolsas de plástico y popotes no reciclables, así como de envolturas de poliestireno y dar a conocer los beneficios que esto representa para la población y nuestro medio ambiente.**

**TERCERO. - Que este Honorable Congreso del Estado solicite respetuosamente a los 38 Ayuntamientos de Coahuila adecuen sus reglamentos municipales en materia ambiental para efecto de armonizarlos a las disposiciones contenidas en el decreto 187, y que establezcan sus programas municipales de sustitución de bolsas plásticas y popotes no reciclables, así como de contenedores de poliestireno expandido.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 21 días del mes de mayo de 2019**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA** **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PLANTEÓ LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, “CON EL OBJETO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL QUE GARANTICE LA APLICACIÓN PERMANENTE DE LA PRUEBA DE TAMIZ NEONATAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y CONTEMPLE LA AMPLIACIÓN DEL PANEL DE TAMIZ NEONATAL, CON EL OBJETIVO DE DETECTAR UN MAYOR NÚMERO DE ENFERMEDADES CON DICHA PRUEBA”.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso, el día 9 de abril de 2019, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, el planteamiento a la que se ha hecho referencia, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los Artículos 100, Fracciones I, II, III VII y XXII; 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la Proposición con Punto de Acuerdo planteado para el efecto de exhortar a la Secretaría de Salud federal a que garantice la aplicación permanente de la prueba de tamiz neonatal en el Estado de Coahuila, y contemple la ampliación del panel de tamiz neonatal, con el objeto de detectar un mayor número de enfermedades a través de dicha prueba, al tenor de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el Instituto de Investigación Genética, el Tamizaje Neonatal es una prueba de laboratorio que debe realizarse a todo recién nacido para identificar a aquellos que estén en riesgo de padecer desórdenes metabólicos serios y que son tratables, pero no visibles al momento de su nacimiento.

Esta prueba tiene como objetivo principal, descubrir y tratar de manera oportuna enfermedades graves e irreversibles, que no se pueden detectar al nacimiento, aunque se realice una revisión muy minuciosa.

Dicha institución, señala que uno de cada mil recién nacidos sanos aparentemente, tiene en forma latente una enfermedad de consecuencias graves o irreversibles.

Datos recabados en la Revista de Divulgación Científica de la Universidad Autónoma de Coahuila, señala que el tamiz neonatal se clasifica en tamiz neonatal básico (simple) y tamiz neonatal ampliado.

El tamiz neonatal básico o simple evalúa de 4 a 5 enfermedades, mientras que el ampliado lo hace de 20 hasta 67 enfermedades, dependiendo del laboratorio. Las enfermedades que detecta una prueba de tamiz básico son: hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fenilcetonuria, deficiencia de glucosa-6-fosfato y galactosemia.

El procedimiento del Tamizaje Neonatal, consiste en que personal especializado tome cinco o seis gotas de sangre del talón del pie del bebé, y lo coloque en un papel filtro especial para ser enviado a laboratorio, en el cual a través de pruebas bioquímicas y moleculares se hace un análisis de los metabolitos indicadores de alteraciones en la sangre del bebé.

Cabe señalar que fue en el año 2014, cuando se emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013 para la prevención y control de nacimiento, en la cual se estableció como obligatorio el tamiz neonatal ampliado para la detección de errores innatos del metabolismo, desgraciadamente no especifica la cantidad de enfermedades que debe diagnosticar.

Con los avances tecnológicos y con un adecuado marco jurídico normativo, diversas instituciones en México realizan estudios de tamiz neonatal ampliado. Existen datos que arrojan que en nuestro país solamente las instituciones de salud de PEMEX realizan el panel de tamiz más amplio con detección de 9 enfermedades metabólicas, el Instituto Mexicano del Seguro Social realiza el panel de tamiz con detección de 5 enfermedades y la Secretaria de Salud realiza un panel de tamiz con detección de menos de 3 enfermedades. Es por ello que sería oportuno realizar las adecuaciones necesarias para que en las instituciones de salud pública se amplíe el panel de tamiz y sea posible detectar mayor número de enfermedades.

La Organización Mundial de la Salud estableció la importancia de los servicios sanitarios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades metabólicas congénitas, misma que depende de las creaciones de servicios clínicos y de diagnóstico enfocadas y especializadas en un sistema de atención primaria.

En las últimas semanas, se ha divulgado en diversas notas en periódicos y en varias redes sociales, que la prueba de tamizaje a nivel nacional se ha interrumpido en 12 de los 32 Estados del país, y esto se debe, según declaraciones del propio Secretario de Salud Federal, a que la dependencia se encuentra analizando las empresas que participan en la licitación de insumos para dichas pruebas.

A pesar de lo anterior, en nuestro Estado aún continúa operando la prueba de tamiz neonatal, sin embargo, esperamos y solicitamos a la autoridad federal que se garantice la continuidad de las pruebas, debido a que no sabemos por cuanto tiempo el Estado pueda hacerse cargo de solventar este servicio, pues al no prever la federación que el contrato con la empresa proveedora de los insumos para el tamizaje terminaría en mes de marzo, las entidades federativas no podían haber contemplado que tendrían que hacerse cargo de solventar esta actividad con recursos que estaban destinados a atender otras necesidades, además, resultan inaceptables las declaraciones de las autoridades federales en el sentido de que la interrupción de esta prueba se debe a presuntas prácticas administrativas inadecuadas, pues un servicio de salud de tal naturaleza no puede suspenderse.

En nuestro Grupo Parlamentario, estamos convencidos que debe imperar el interés superior de la infancia, para la continuidad de este servicio tan necesario y a pesar de que se tiene la obligación de revisar los procedimientos administrativos de adquisiciones de servicios en los que se detecten posibles actos de corrupción, no se debe incumplir y suspender los servicios que se otorgan para la protección y garantía de los derechos de nuestros infantes.

Es por todo lo anterior que nos permitimos a exhortar a la Secretaría de Salud Federal para que garantice la continuidad de la aplicación de la prueba de tamiz neonatal en nuestro Estado, solicitándole, además analice la posibilidad de ampliar el panel de tamiz neonatal con la finalidad de detectar un mayor número de enfermedades con dicha prueba.

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua convenimos con la referida exposición de motivos, al estar en armonía con información oficial y especializada sobre el tema, así como con nuestras propias conclusiones, en los términos que a continuación se señalan:

De acuerdo con el sector salud, aun cuando el recién nacido haya sido revisado por un pediatra, es indispensable realizar el tamiz neonatal, ya que la mayoría de los bebés que padecen las enfermedades detectables a través de dicha prueba no muestran ningún síntoma inmediatamente después de nacer o en los primeros días de vida, pero tienen un trastorno bioquímico que clínicamente es poco probable identificar, si no es a través de este procedimiento, tras el cual podrá alertarse, en su caso, al personal médico.

El análisis se debe hacer cuando el bebé tiene de 2 a 5 días de nacido, preferentemente, o antes de los 30 días de vida. Los resultados son relativamente rápidos: en algunos casos no tardan más de siete días después de recurrir al laboratorio respectivo.

Si el resultado fue normal, el bebé tiene una alta probabilidad de no presentar las enfermedades estudiadas, pero si alguna de las pruebas resulta positiva, el personal médico realizara pruebas complementarias. En caso de que estas confirmen el diagnóstico, el médico podrá establecer de manera clara y oportuna el tratamiento adecuado, lo cual resultará trascendental para la vida del bebé y de su familia.

El Tamiz Neonatal Básico es un procedimiento que ha sido efectivo para el diagnóstico precoz de tan solo 4 ó 5 errores innatos del metabolismo, tales como fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito, galactosemia e hiperplasia suprarrenal congénita.

En efecto, actualmente existen ciertas unidades médicas, como las de la Secretaría de Marina, donde se realiza el tamiz en el que se analizan 67 enfermedades, denominado “Tamiz Neonatal Ampliado”. Pero ciertamente se requiere de esta modalidad ampliada del panel de tamiz neonatal en la generalidad de los centros de atención médica del país, considerándose que se trata de una prueba que puede determinar el bienestar integral del ciudadano.

La mayor parte de los errores innatos del metabolismo sólo son reconocidos después de meses o años, ante manifestaciones respiratorias recidivantes, trastornos digestivos crónicos, anemia, hepatoesplenomegalia (crecimiento del hígado y del bazo), crisis dolorosas inexplicadas, trastornos del desarrollo psicomotor e incluso un retraso mental. Para entonces ya es demasiado tarde y los tratamientos disponibles son únicamente para mejorar la calidad de vida del paciente.

A través de este programa vanguardista, en México ha sido posible la detección oportuna de bebés derechohabientes y otorgarles tratamiento a tiempo, y asesoramiento genético a los padres, ya que estos padecimientos en su mayoría son hereditarios.

La prueba está dirigida a la detección de enfermedades que, aunque poco frecuentes, se pueden controlar si se descubren a tiempo. Son padecimientos congénitos que alteran el metabolismo infantil y cuyas consecuencias pueden ser muy serias.

Algunas de ellas son: retraso mental (fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito), crisis agudas en las primeras semanas o meses de vida, enfermedades hepáticas, cataratas o septicemia (galactosemia), defi­ciencias del sistema inmunológico, trastornos de la diferenciación sexual o síndrome de la pérdida de sal (hiperplasia suprarrenal congénita), problemas pulmonares, trastornos digestivos, neuromusculares, cardíacos e incluso muerte súbita.

Por lo demás, es claro que, a pesar de las dificultades temporales que plantea la nueva política fiscal y presupuestal del Gobierno de la República, ninguna entidad del país ha interrumpido hasta ahora la prueba de tamiz neonatal, el cual se aplica en México desde 1973 a través de la Red Nacional de Laboratorios. Sólo seis de los 32 estados solicitaron en algún momento apoyo institucional, pero por cuestiones administrativas, ha aclarado de manera oportuna.

(*https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/ningun-estado-suspendio-tamiz-neonatal-aclara-secretaria-de-salud*) la Secretaría de Salud.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la Proposición en cuestión es procedente, por lo que se expide el siguiente...

**ACUERDO**

**ÚNICO. - SE ENVÍE ATENTO EXHORTO A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA QUE GARANTICE LA APLICACIÓN PERMANENTE DE LA PRUEBA DE TAMIZ NEONATAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y CONTEMPLE LA AMPLIACION DEL PANEL DE TAMIZ NEONATAL, CON EL OBJETIVO DE DETECTAR MAYOR NUMERO DE ENFERMEDADES MEDIANTE DICHA PRUEBA.**

**Así lo suscriben los diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 21 días del mes de mayo de 2019**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |